

## RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.150-2024

### ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma Constitucional, señala: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso (...)”;
- Que,** el artículo 83 de la carta Magna, en sus numerales 1 y 7, determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “( ...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...);”

**Que**, el artículo 389 de la Norma Constitucional, determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;”

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que**, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;
- Que,** el artículo 18 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM, suscrito por el Econ. Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas de la República del Ecuador (e), expedido en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de agosto de dos mil veinticuatro, **ACORDÓ: “Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica (...)”;**
- Que,** a través de Acta de Reunión del *Comité de Operaciones y Emergencias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, efectuada el 14 de octubre del 2024, suscrita por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del COE-ULEAM y los miembros del Comité de Operaciones y Emergencias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en sesión extraordinaria trataron los siguientes puntos en el contexto de la emergencia eléctrica que afronta el país y el impacto en las actividades académicas y administrativas en nuestra IES matriz, sede, extensiones y campus:*
- *Se analizó la alternativa de la implementación de un generador eléctrico que alimente el ramal que cubre los edificios del Área de la Salud.*
  - *Se establece priorizar la presencialidad en clases y actividades académicas en el transcurso del día en horarios de 07:00 a 17:00, y después de esta hora continuar implementando la modalidad asincrónica.*
  - *Se propone analizar la factibilidad de implementar horarios de clases los sábados de 07:00 a 13:00 para aquellas asignaturas que se imparten en horarios nocturnos de lunes a viernes. Propuesta que se acordó analizarla en razón a que los cronogramas de cortes de energía eléctrica son impredecibles.*
  - *Se acordó conformar una delegación en representación de la universidad para exponer la necesidad institucional frente a CNEC Manabí (oficinas Manta) con la finalidad de que se pueda abastecer del suministro eléctrico a la institución por medio del ramal que alimenta al Hospital/Rafael Rodríguez Zambrano que lindera con nuestros predios. Debido a la complejidad de la realidad eléctrica que enfrenta el país, que afecta el normal desenvolvimiento de las*

*actividades académicas y administrativas de nuestra institución, así como el riesgo de averías en equipos eléctricos y electrónicos y la afectación en la planificación académica, este Comité resolvió **exhortar a/ Honorable Órgano Colegiado Superior a declarar la emergencia eléctrica en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el fin de que se tomen todas las medidas que se consideren necesarias para solventar la emergencia”;***

**Que,** el Ecuador enfrenta una emergencia energética que se ha agudizado producto de la crisis climática, lo cual afecta derechos fundamentales como la educación, la seguridad ciudadana y en general, varios derechos que se ejercen en la vida cotidiana de las y los ciudadanos;

**Que,** en ejercicio de la autonomía responsable garantizada en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario que la Universidad adopte decisiones que permitan garantizar el derecho fundamental a la educación, que aporten de manera inmediata al bienestar de la comunidad estudiantil, de docentes, de servidores y trabajadores de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia eléctrica a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, derivada de la crisis energética que enfrenta el país. Esta Resolución reafirma el compromiso de la IES con la adaptación de sus actividades y la optimización de recursos ante la inestabilidad energética a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Disponer al Consejo Académico de la IES, realice los ajustes y reestructuración al Calendario de Labores y Actividades, correspondiente al período académico 2024-2.

**Artículo 3.-** Autorizar a los Consejos de Facultad y Extensión, para que de acuerdo con las particularidades y especificidades de las Unidades Académicas, puedan ajustar la duración de hora-clase a 45 minutos, establecer horarios compensatorios los días sábados, solicitar prórrogas extraordinarias para los procesos de titulación al Vicerrectorado Académico, ingreso de calificaciones y otras medidas académicas que estimen pertinentes para asegurar la continuidad de la formación de los estudiantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la IES. Estas medidas serán comunicadas al Vicerrectorado Académico.

**Artículo 4.-** Limitar los actos conmemorativos por los 39 años de vida institucional de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a dos eventos fundamentales: la inauguración del Instituto de Neurociencias y la Sesión Solemne el día 13 de Noviembre de 2024.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se extienda el plazo para la postulación de becas hasta el jueves 07 de noviembre de 2024, a fin de que los estudiantes tengan mayor flexibilidad para su postulación a través del sistema.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones institucionales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de la Asociación de Profesores, FEUE, AFU, LDU-A y Sindicatos de Trabajadores.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General